



RESOLUCIÓN PA-14/2018, de 7 de febrero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia de XXX contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) por incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía . (Denuncia PA-263/2017)

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo una denuncia contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) en relación con un incumplimiento de publicidad activa prevista en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. Al advertirse que la denunciante actuaba en representación de una Asociación sin aportar documentación alguna que la acreditara, se concedió un plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante PAC) para que subsanara dicha deficiencia.



Tercero. Dicho plazo se le concede por oficio de 11 de enero de 2018. El 7 de febrero siguiente tiene entrada escrito de la denunciante con el que que aporta copia de los Estatutos de la Asociación en la que sostiene su representación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Según establece el apartado 3 del artículo 5 LPAC: *“Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

No aportando la interesada documentación alguna que acreditara dicha representación, le fue otorgado, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, plazo de subsanación con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de la denuncia.

Durante dicho trámite, la interesada ha remitido a este Consejo copia de los Estatutos de la Asociación. Del examen de dicho Estatuto no se deriva que la denunciante ostente competencia para actuar en representación de dicha Asociación.

A este respecto, no resulta inoportuno recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 7 a) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, cualquier persona tiene el derecho a la publicidad activa, entendiéndose éste como el *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, en cumplimiento de presente Ley, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*. Lo anterior se traduce en que la denunciante podría haber interpuesto la denuncia en su propio nombre. Sin embargo, quien actúe en el procedimiento en representación de un tercero ha de acreditar, conforme lo exigido en el artículo 5.3 LPAC, transcrito, que la ostenta. Consiguientemente, no considerándose que la denunciante ostente dicha representación procede acordar la inadmisión a trámite de la denuncia.



RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida a XXX en la denuncia interpuesta contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), por incumplimiento de publicidad activa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero